RESOLUCIÓN de 28 de enero de 2022, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se otorga autorización administrativa previa a la sociedad Espuela Solar, SL, para la instalación fotovoltaica "Emérita Solar", ubicada en el término municipal Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada. Expte.: GE-M/40/20. (2022060358)

Visto el expediente instruido en esta Dirección General, a petición de la sociedad Espuela Solar, SL, con CIF B-40544165 y con domicilio social en Avda. de los Naranjos, n.º 33, 46011 Valencia, solicitando autorización administrativa previa de la instalación de referencia, se exponen los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 6 de agosto de 2020, D. César Alejandro Moreyra Martínez, en nombre y representación de la sociedad Espuela Solar, SL, presentó solicitud de autorización administrativa previa para la instalación fotovoltaica "Emérita Solar" ubicada en el término municipal de Mérida (Badajoz), e infraestructura de evacuación de energía eléctrica asociada, acompañando el proyecto de construcción correspondiente.

Segundo. Durante el trámite de información pública del proyecto de la instalación de referencia, se recibieron alegaciones presentadas por D.ª María Guadalupe Sánchez Pérez y por la sociedad Planta Solar OPDE La Fernandina, SL. Dichas alegaciones han sido desistidas tras alcanzar acuerdo entre los alegantes y el promotor.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se dio traslado de las separatas correspondientes a las distintas Administraciones, organismos o empresas de servicio público o de interés general afectadas, con bienes y derechos a su cargo, no habiendo manifestado éstas oposición alguna a las consultas realizadas, siendo, asimismo, aceptados por el promotor los informes emitidos por los mismos.

Cuarto. Con fecha de 7 de mayo de 2021, la Dirección General de Sostenibilidad de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad emite Resolución por la que se formula informe de impacto ambiental del proyecto "Emérita Solar", publicada en el Diario Oficial de Extremadura n.º 92, de fecha 17 de mayo de 2021 y modificada con fecha de 20 de agosto de 2021.

Quinto. Con fecha de registro de entrada en la Junta de Extremadura de 27 de enero de 2022, la sociedad Espuela Solar, SL, completó la documentación necesaria para la obtención de la autorización administrativa previa de la instalación de referencia.

A estos antecedentes de hecho, les son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Conforme a lo dispuesto en el apartado 1.37 del artículo 9 del Estatuto de Autonomía, modificado por Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, la Comunidad Autónoma de Extremadura tiene competencias exclusivas en materia de instalaciones de producción, almacenamiento, distribución y transporte de energías de cualquier tipo en su territorio, incluida la eléctrica cuando el aprovechamiento de ésta no afecte a otras Comunidades Autónomas.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto del Presidente 41/2021, de 2 de diciembre, por el que se modifican la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como lo dispuesto en el Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece su estructura orgánica básica, y el Decreto 170/2019, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas todas las funciones relacionadas con la dirección de las políticas de industria, energía y minas.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 del Decreto 221/2012, de 9 de noviembre, la competencia para adoptar la presente resolución corresponde a la Dirección General de Industria, Energía y Minas.

Segundo. La Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, determina que la construcción, puesta en funcionamiento, y modificación de las instalaciones de generación, transporte y distribución de energía eléctrica están sometidas, con carácter previo, al régimen de autorizaciones establecido en el artículo 53 de la ley indicada y en sus disposiciones de desarrollo.

Asimismo de conformidad con lo establecido en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, una vez concluidos los trámites correspondientes, y analizadas las alegaciones y manifestaciones recibidas durante la instrucción del procedimiento, así como los pronunciamientos, alegaciones, informes, condicionados y documentos preceptivos obrantes en el mismo emitidos por otras Administraciones Públicas, organismos y empresas de servicio público o de servicios de interés general, el órgano sustantivo emitirá la resolución pertinente.

Tercero. Con fecha 30 de diciembre de 2020 se publicó en el Boletín Oficial del Estado, el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, cuya disposición final tercera realiza, entre otras, una modificación del segundo párrafo del artículo 3 del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de

energía renovables, cogeneración y residuos, relativo a la definición de potencia instalada para instalaciones fotovoltaicas, siendo de aplicación dicha modificación a la instalación que nos ocupa en virtud de la disposición transitoria quinta del citado Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre.

Por todo ello, teniendo en cuenta que han sido llevados a afecto los trámites preceptivos en la legislación vigente, y considerando lo expuesto en los antecedentes de hecho y en los fundamentos de derecho esta Dirección General,

RESUELVE

Conceder a la sociedad Espuela Solar, SL, con CIF B-40544165, autorización administrativa previa de las instalaciones cuyas características principales son las que a continuación se indican:

- Ubicación de la instalación de generación solar fotovoltaica: Polígono 44, parcela 290 del término municipal de Mérida (Badajoz).
- Características de la instalación:
 - Nombre de la instalación: "Emérita Solar".
 - Instalación solar fotovoltaica de 9.597,28 kW de potencia instalada, compuesta por 21.812 módulos fotovoltaicos de 440 Wp cada uno, montados sobre seguidores solares a 1 eje, y 9.620 kW de potencia nominal (limitado mediante software a 8.000 kW) compuesta por 52 inversores de 185 kW cada uno.
 - Centros de transformación: 2 de 4.550 kVA, 15/0,8 kV.
 - Centro de seccionamiento y medida: 2 celdas de línea, 1 celda de transformador de SSAA de 50 kVA, 15/0,4 kV y 1 disyuntor.
 - Línea de evacuación en S/C de 15 kV con origen en el centro seccionamiento y medida de la instalación y final en barras de 15 kV de la SET Mérida, propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, SL, La longitud total de la línea es de 2.256,87 m, distribuidos en dos tramos subterráneos y un tramo aéreo. Primer tramo subterráneo de 384,17 m de longitud, con conductor Al 3x400 mm², 18/30 KV, XLPE. Segundo tramo aéreo de 5 apoyos de 1.038,15 m de longitud, conductor a emplear LA-180. Tercer tramo subterráneo de 834,55 m de longitud, con conductor Al 3x400 mm², 18/30 KV, XLPE.

Recorrido línea: Polígono 44, parcelas 290, 9010, 422 y 267; polígono 85, parcelas 9001, 9002, 108, 106 y 104 del término municipal Mérida (Badajoz).

- Presupuesto total de ejecución material del proyecto: 2.990.458,00 €.
- Finalidad: Instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica e infraestructura eléctrica de evacuación asociada.

La autorización administrativa previa se otorga bajo las siguientes condiciones:

La Empresa queda obligada en todo momento a dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en sus disposiciones de desarrollo.

La Empresa tendrá en cuenta, para realizar la ejecución de las instalaciones, el cumplimiento de los condicionados que hayan sido establecidos por Administraciones Públicas, organismos, empresas de servicio público o empresas de servicios de interés general.

La Empresa, una vez finalizadas las instalaciones y realizadas las pruebas, ensayos y verificaciones de las mismas con resultado favorable, deberá solicitar la emisión de la correspondiente autorización de explotación.

La presente autorización se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares, e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, provincial u otros, necesarios para la realización de las obras de las instalaciones.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la Excma. Sra. Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, de conformidad con el artículo 122 de dicha norma legal.

Mérida, 28 de enero de 2022.

El Director General de Industria, Energía y Minas, SAMUEL RUIZ FERNANDEZ

• • •